

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares

## Extraordinario

Gobierno Civil de la Provincia

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento, siempre sagrado, pero de la mas ardua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el poder penetrado de las dificultades que habia de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto á afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de Autoridad que Vuestra Augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión, puso en sus manos.

Un exámen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar, convence al Consejo de Ministros, contra el individual deseo de los que lo forman, que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública, haciendo frente á los manejos bien notorios, de los que, de mil modos intentan perturbarla y fundado en este convencimiento, el Presidente que suscribe de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros tiene el honor de proponer á V. M. que haciendo uso de las facultades que el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga, se digne firmar el adjunto Decreto:

### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros  
vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día de este Decreto á las Cortes.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1917.

----Alfonso.----El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.



